E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

En cuanto a la minuta de conversión de un club deportivo en sociedad anónima, la circular en mención requiere que en ella se indique “(…) *El revisor fiscal, el período para el cual se hace su elección, así como sus facultades y obligaciones.* (…)”.

Desde tiempo atrás venimos explicando que los estatutos deberían reconocer los derechos de los revisores fiscales, es decir, las obligaciones que la entidad y sus administradores tienen para con el revisor fiscal. A duras penas, recordémoslo, el artículo 23 de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) exige a los administradores “(…) *3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal. (…)”.* Tengamos presente que lastimosa y gravemente, la Superintendencia de Sociedades ha sugerido que este derecho – obligación sea derogado.

Piénsese bien. Los derechos incluyen las facultades pero no se limitan a ellas. Pongámoslo fácil: no se tiene la facultad a ser remunerado, se tiene el derecho.

En la realidad, los administradores determinan el ámbito dentro del cual se puede mover el revisor fiscal. Hay algunos que no toleran esas limitaciones, ensartándose en un enfrentamiento permanente con los administradores, el cual quita todo valor a los informes que siempre estarán sesgados por las consecuencias inevitables de toda controversia.

Parecería suficiente establecer ciertas obligaciones y dejar que sea el sentido común y las circunstancias las que guíen su concreción en cada caso. Desafortunadamente hay que apresurarse, por ejemplo, a señalar que la remuneración deben ser adecuada, suficiente, para recompensar el nivel de competencia que es necesario para hacer un trabajo con alta calidad. Es que sin ese tipo de precisiones terminamos en situaciones formalmente correctas, pero materialmente (esencialmente) incorrectas. Para seguir con el ejemplo, más de una remuneración gira en torno a la media del mercado de servicios contables, media que en la realidad es inadecuada y promueve trabajos de bajísima calidad, como se ha visto en grandes contratos con empresas industriales y comerciales del Estado, en que el trabajo ha sido ejecutado por batallones de estudiantes y recién graduados, estrategia que permite ganar licitaciones por el bajo precio cotizado, pero que conlleva una muy baja calidad.

Nadie tiene el derecho de pedir a otros que se sacrifiquen, a no ser que él mismo se esté sacrificando. Sin embargo, las entidades del Estado parecen dirigir la guerra contra la corrupción mandando en la primera línea de la avanzada a los revisores fiscales, sin las protecciones necesarias. Varios empresarios, en su lógica capitalista (el fin – la rentabilidad – justifica los medios), buscan pagar lo menos posible.

*Hernando Bermúdez Gómez*